

Bruselas, 22 de abril de 2026
(OR. en)

6787/26
PV CONS 9
AGRI 144
PECHE 70
PARLNAT

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Agricultura y Pesca)
23 de febrero de 2026

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 6298/26.

2. Adopción de los puntos «A»

a) Lista de puntos no legislativos 6386/26

El Consejo adopta todos los puntos «A» enumerados en el documento de referencia, incluidos todos los documentos COR y REV de las correspondientes lenguas presentados para su adopción.

b) Lista de puntos legislativos (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea) 6387/26

Agricultura

1. Reglamento por el que se modifican Reglamentos en lo que respecta a determinadas normas de comercialización y medidas de apoyo sectorial en el sector vitivinícola y a los productos vitivinícolas aromatizados 6064/26 + ADD 1 PE-CONS 65/25

Adopción del acto legislativo
aprobado por el CEA el 16.2.2026

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: Artículo 42, párrafo primero, artículo 43, apartado 2, y artículo 118, párrafo primero, del TFUE).

En el anexo del presente documento figura una declaración de la Comisión.

Justicia y asuntos de interior


2. Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/1348 en lo que respecta a la aplicación del concepto de «tercer país seguro» 6177/1/26 REV 1 + REV 1 ADD 1 PE-CONS 68/25 JAI

Adopción del acto legislativo
aprobado por el Coreper (2.^a parte) el 18.2.2026

El Consejo aprueba la posición en primera lectura del Parlamento Europeo y se adopta el acto propuesto, con los votos en contra de España, Francia y Portugal, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: Artículo 78, apartado 2, letra d), del TFUE). De conformidad con los Protocolos pertinentes anejos a los Tratados, Dinamarca no participa en la votación.

En el anexo del presente documento figuran las declaraciones de España y Francia.


Justicia y asuntos de interior

3. **Reglamento por el que se establece una lista de países de origen seguros al nivel de la Unión**  6176/1/26 REV 1 + ADD 1
Adopción del acto legislativo
aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 18.2.2026
PE-CONS 67/25
+ COR 1 (et)
JAI

El Consejo aprueba la posición en primera lectura del Parlamento Europeo y se adopta el acto propuesto, con la abstención de Bélgica y Hungría, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: Artículo 78, apartado 2, letra d), del TFUE). De conformidad con los Protocolos pertinentes anejos a los Tratados, Dinamarca no participa en la votación.

En el anexo del presente documento figura una declaración de Hungría.


Transporte

4. **Decisión por la que se faculta a Austria para modificar su acuerdo bilateral existente de transporte por carretera con Suiza, con el fin de autorizar las operaciones de cabotaje en los servicios de transporte de viajeros por carretera en autocar y autobús**  5974/26 + COR 1
Orientación general
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 18.2.2026
TRANS

El Consejo alcanza una orientación general sobre la Decisión por la que se faculta a Austria para modificar su acuerdo bilateral existente de transporte por carretera con Suiza, con el fin de autorizar las operaciones de cabotaje en los servicios de transporte de viajeros por carretera en autocar y autobús.

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

3. **Propuestas para la política agrícola común posterior a 2027**  5875/26
Debate de orientación

El punto 3 y el punto 5, letra a), inciso i), se examinan conjuntamente.

El Consejo mantiene un debate de orientación sobre las propuestas de recomendación de la Comisión para la PAC posterior a 2027.

El Consejo también toma nota de la información facilitada por Francia en nombre de Francia, Portugal y España, con el apoyo de Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría, Irlanda, Italia, Lituania, Malta, Polonia y Rumanía, así como de las reacciones de las delegaciones.


Actividades no legislativas

4. **Informe sobre la evaluación de la Directiva sobre Prácticas Comerciales Desleales**  5306/26
16217/25
Presentación de la Comisión
Cambio de impresiones

El Consejo toma nota de la presentación de la Comisión y mantiene un cambio de impresiones acerca del informe sobre la evaluación de la Directiva sobre Prácticas Comerciales Desleales.


Varios

5. Agricultura y pesca


- a) **Propuestas legislativas en curso (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)** 
- i) **Solicitud de transferencia de disposiciones del proyecto de Reglamento sobre Planes CNR al proyecto de Reglamento de la PAC, el proyecto de Reglamento de la PPC y el proyecto de Reglamento de la OCM** 6356/26
Información de Francia, Portugal y España

El punto 5, letra a), inciso i), se examina conjuntamente con el punto 3.

Agricultura

- b) **Aplicación del marco de control de la PAC en el contexto de los planes estratégicos de la PAC 2023-2027**  6354/26
Información de Letonia, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Lituania y Suecia



El Consejo toma nota de la información facilitada por Letonia, en nombre de Dinamarca, Estonia, Finlandia, Letonia, Lituania y Suecia, con el apoyo de Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Francia, Hungría, Irlanda, Luxemburgo, Polonia, Portugal y Rumanía. El Consejo toma nota asimismo de las reacciones de las delegaciones.

- c) **Mecanismo europeo de reaseguro para desastres naturales en la agricultura**  6505/26
Información de Portugal

El Consejo toma nota de la información facilitada por Portugal y de las reacciones de las delegaciones.

- d) **Dificultades a las que se enfrenta el sector porcino de la UE: necesidad de una ayuda excepcional**  6418/3/26 REV 3
Información de Rumanía

El Consejo toma nota de la información facilitada por Rumanía, con el apoyo de Eslovaquia, Hungría, Malta y Polonia. El Consejo toma nota asimismo de las reacciones de las delegaciones.

- a) **(continuación) Propuestas legislativas en curso (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)**   17056/1/25 REV 1

- ii) **Llamamiento en favor de medidas que garanticen la disponibilidad de soluciones convencionales de protección de cultivos y aseguren la viabilidad de la producción de alimentos** 6470/26
Información de Estonia

- iii) **Inquietudes respecto de la propuesta de la Comisión Europea de incluir la siembra de semillas tratadas en la definición del uso de productos fitosanitarios** 6465/26
Información de Polonia

Los incisos ii) y iii) del punto 5, letra a), se examinan conjuntamente.




El Consejo toma nota de la información facilitada por Estonia, con el apoyo de Chequia, Letonia, Lituania, Portugal y Rumanía, y de las observaciones de las delegaciones.

El Consejo toma nota asimismo de la información facilitada por Polonia, con el apoyo de Chequia, Letonia, Lituania, Portugal, Rumanía y Suecia, y de las observaciones de las delegaciones.

Pesca

- e) **Defensa energética de la pesca de la UE, que es esencial en las consultas cruciales con los Estados ribereños sobre la caballa**  6562/26
Información de Irlanda

El Consejo toma nota de la información facilitada por Irlanda, con el apoyo de Alemania, Bélgica, España, Portugal y Suecia. El Consejo toma nota asimismo de las observaciones de las delegaciones.

-
-  Primera lectura
-  Punto basado en una propuesta de la Comisión
-  Debate público a propuesta de la Presidencia (artículo 8, apartado 2, del Reglamento Interno del Consejo)
-

Declaraciones sobre los puntos «A» legislativos que figuran en el documento 6387/26

**Ad punto «A»
n.º 1:**

Reglamento por el que se modifican Reglamentos en lo que respecta a determinadas normas de comercialización y medidas de apoyo sectorial en el sector vitivinícola y a los productos vitivinícolas aromatizados

Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión hará cuanto esté en su mano por presentar en 2026 al grupo de expertos o comité pertinente:

- 1) un proyecto de acto de ejecución por el que se modifique el Reglamento (UE) 2018/274 en lo que respecta a la posibilidad de ampliar la aplicación del procedimiento simplificado de concesión de autorizaciones para replantaciones establecido en el artículo 9 de dicho Reglamento;
- 2) un proyecto de modificación del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión para definir el sistema de identificación de la Unión por los medios electrónicos indicados en el envase o la etiqueta de los productos vitivinícolas a que se refiere el artículo 119, apartados 4 y 5, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013;
- 3) un proyecto de modificación del Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión para incluir en la definición de “mezcla” la posibilidad de combinar vinos desalcoholizados o parcialmente desalcoholizados con vinos tranquilos a fin de producir vinos parcialmente desalcoholizados;
- 4) un proyecto de acto delegado que establezca las condiciones para el arranque de viñedos abandonados a que se refiere el nuevo artículo 62, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.»

**Ad punto «A»
n.º 2:**

Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/1348 en lo que respecta a la aplicación del concepto de «tercer país seguro»

Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE ESPAÑA

- «España está comprometida con la implementación del Pacto Europeo de Migración y Asilo. Dicho Pacto constituye un hito histórico en el desarrollo de una política y un marco jurídico integral de la UE para la gestión del asilo y la migración. El Reglamento (UE) 2024/1348 por el que se establece un procedimiento común de protección internacional (APR) conforma una pieza clave de dicho marco jurídico.
- España no apoya esta propuesta de modificación del APR por cuatro razones de índole legislativa, jurídica, de relaciones exteriores y operativa.

- En primer lugar, este reglamento rompe con la integridad del Pacto. Supone una modificación del Pacto europeo de migración y asilo antes incluso del inicio de su aplicación, prevista para junio de 2026. Esta modificación se produce antes de que podamos comprobar si funciona el nuevo marco jurídico en su conjunto y, en particular, las nuevas disposiciones sobre el concepto de tercer país seguro que ya contemplaba el APR acordado a finales de 2023. Además, implica una enmienda de uno de los elementos que fue especialmente sensible a la hora de alcanzar un acuerdo global, como fue este concepto de tercer país seguro. Finalmente, esta propuesta no puede analizarse en el vacío, sino en íntima conexión con la propuesta del Reglamento de retorno y los centros de retorno allí contemplados. España mantiene una posición crítica sobre dichos centros de repatriación en terceros países.
- En segundo lugar, España cuestiona jurídicamente la inclusión en el texto de la posibilidad de concluir convenios no vinculantes en este ámbito. Estos convenios no permiten garantizar el respeto de los derechos y obligaciones de los solicitantes que serán trasladados a un tercer país. No existen garantías de que vaya a dispensarse protección efectiva a dichos solicitantes conforme a la legislación de la Unión y al derecho internacional. Pero, además, si no son vinculantes, cabe preguntarse cómo se podrá obligar a los Estados miembros y a los terceros estados a cumplir con dichos convenios. Al establecer explícitamente la posibilidad de que la propia Unión concluya acuerdos o convenios no vinculantes con terceros países sobre este asunto, el conjunto de los Estados miembros estamos asumiendo una gran responsabilidad y un riesgo inaceptable. Adicionalmente, existe un riesgo alto de litigiosidad por posible vulneración del principio de no devolución recogido en la Carta Europea de Derechos Fundamentales, así como en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Los riesgos jurídicos se extienden también a la posible afectación de las reglas de determinación de la responsabilidad. Así, no cabe descartar que se suspendan los traslados entre Estados miembros conforme al Reglamento de gestión del asilo y la migración dado que existirá la posibilidad de que los jueces nacionales consideren que no cabe trasladar a personas a países que han firmado este tipo de acuerdos.
- En tercer lugar, la conclusión de acuerdos de esta naturaleza por la Unión o por otros Estados miembros con países terceros vecinos de España tiene un impacto directo en nuestras relaciones bilaterales con los mismos. El texto prevé un mecanismo de información previa a los Estados miembros que tengan una frontera común. Sin embargo, esta formulación excluiría a países vecinos clave para España, con los que otros Estados miembros podrían concluir acuerdos sin haber informado y consultado a nuestro país.
- En cuarto lugar, en el plano operativo, España expresa serias dudas de su eficacia y eficiencia. El hecho de que el criterio de conexión sea optativo plantea dudas sobre la sostenibilidad del mecanismo. Si no existe un vínculo familiar, social o económico, España se pregunta qué incentivo tendrá la persona trasladada para no tratar de regresar a la Unión cuando sus perspectivas de vida en un país tercero desconocido son escasas. Además, si algunos Estados miembros utilizan el criterio de conexión y otros no, se avanza hacia un sistema desarmonizado en lugar de tender hacia un sistema común. Asimismo, cabe cuestionar el coste-beneficio de esa medida. No se ha llevado a cabo ningún análisis mínimamente objetivo del coste-beneficio. Pero, además, ejemplos similares existentes ya han demostrado su alto coste y su limitado resultado.
- Por todo ello, España se **OPONE** a la adopción de este Reglamento en los términos propuestos.»

DECLARACIÓN DE FRANCIA

«Francia vota en contra de la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/1348 en lo que respecta a la aplicación del concepto de tercer país seguro. Por la modificación que introduce en la aplicación del concepto de tercer país seguro, este texto plantea importantes riesgos operativos, jurídicos y políticos tanto para los Estados miembros que opten por renunciar al criterio de conexión como para los que no deseen hacerlo y, con mayor razón, para los que no puedan.

La eliminación del carácter obligatorio del criterio de conexión y la posibilidad de celebrar, a cambio, acuerdos o convenios con terceros países ponen en tela de juicio equilibrios en el marco del Pacto sobre Migración y Asilo que fue difícil alcanzar y, por lo tanto, plantean un riesgo para su aplicación:

- los desplazamientos secundarios podrían verse reforzados por este texto, pero no fue posible evaluar este riesgo antes de la presentación de la revisión legislativa, dado que no se elaboró previamente una evaluación de impacto;
- el texto puede perturbar los traslados entre Estados miembros en el marco del mecanismo de Dublín y, posteriormente, del Reglamento (UE) 2024/1351, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración;
- esto se debe, en particular, a la posibilidad de celebrar “convenios” que, al no tener carácter vinculante, no permitirán al Estado miembro disponer de todas las garantías necesarias para asegurarse de que el solicitante de asilo se beneficiará, en el tercer país al que el Estado miembro responsable tenga la intención de retornarlo, del nivel de protección exigido por el concepto de tercer país seguro, en particular, del acceso efectivo a la protección.

Por último, Francia reitera su oposición al hecho de que tales acuerdos o convenios den lugar a financiación por parte de la Unión, en particular a través de los fondos de acción exterior.»

Ad punto «A»
n.º 3:

Reglamento por el que se establece una lista de países de origen seguros al nivel de la Unión
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria reitera sus serias reservas con respecto al Pacto sobre Migración y Asilo. En el contexto de la lista de la UE de países de origen seguros, Hungría ha defendido de manera sistemática que los países candidatos admisibles se incluyan automáticamente en dicha lista. Estamos convencidos de que tal inclusión debe producirse de forma automática, sin imponer condiciones adicionales a los países candidatos para que puedan permanecer en la lista.

Por consiguiente, Hungría lamenta que el texto transaccional imponga *de facto* condiciones más estrictas a los países candidatos admisibles que a otros terceros países enumerados en el anexo.

Hungría considera que enumerar específicamente cada uno de los países candidatos admisibles habría sido la solución jurídica más sólida, además de evitar complicaciones adicionales y dispensar un trato equitativo a los países candidatos admisibles.

En vista de lo anterior, Hungría se abstiene.»